

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021

11001 40 03 013 2021 00156

El proceso ejecutivo parte de la base de existir en contra del demandado un título contentivo de obligaciones claras, expresas y exigibles.

El juzgado niega el mandamiento de pago, habida cuenta que al revisar el contrato de compraventa de vehículo automotor adosado como título ejecutivo, el mismo no contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del demandado JOSE FERNANDO ARENAS SILVA, por cuanto en su clausulado no hay mención expresa de que se hubiera obligado a devolver la suma pagada como parte del precio.

En ese orden, las pretensiones del demandante corresponden realmente a las de un proceso declarativo de resolución de contrato, en donde primero se debe establecer el incumplimiento del demandado de las obligaciones del contrato de compraventa y consecuentemente la condena a las restituciones mutuas a que hubiera lugar (v.gr a devolver el precio) y al pago de la cláusula penal.

**NOTIFÍQUESE,**

**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
**Juez**

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 18 Hoy 25-03-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
**Secretario**

EDAG